



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS**



**SUBDIRECCION DE DISOLUCION**

**RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-15-**

**0002540**

**AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO  
SUBDIRECTOR DE DISOLUCION**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 359 de la Ley de Compañías establece que "el Superintendente de Compañías, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactivas a las compañías sujetas a su control que no hubieren operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la compañía no hubiere cumplido, en tal lapso, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley";

**QUE** el artículo 20 de la Ley de Compañías establece que "Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia";

**QUE** mediante memorando No.SCVS-DNPLA-15-039 del 14 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de compañías Valores y Seguros, "Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y otros delitos de la compañía **CONSTRUCTORA PICOS Y PIEDRAS PICAPIEDRA S.A.**, se elaboró el Informe No. SCVS-DNPLA-15-221 de 27 de abril del presente año, que indica lo siguiente: (...) La compañía no ha presentado estados financieros a esta Superintendencia por los ejercicios económicos 2013 y 2014. Por los antecedentes antes expuestos, se presume la inactividad de la compañía **CONSTRUCTORA PICOS Y PIEDRAS PICAPIEDRA S.A.** en base al artículo 359 de la Ley de Compañías. (...)

**QUE** la compañía **CONSTRUCTORA PICOS Y PIEDRAS PICAPIEDRA S.A.** de acuerdo a la base de datos institucional no ha presentado balances por dos años consecutivos; en consecuencia, se encuentra en la situación descrita en los considerandos segundo y tercero de esta resolución:

**EN** uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones Nos. ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, No. SCVS-INAF-DNTH-2015-0138 de 27 de febrero de 2015.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INACTIVA a la compañía **CONSTRUCTORA PICOS Y PIEDRAS PICAPIEDRA S.A.** por cumplirse el presupuesto establecido en el artículo 359 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR con esta Resolución al representante legal de la compañía declarada inactiva mediante la publicación de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio Web institucional.

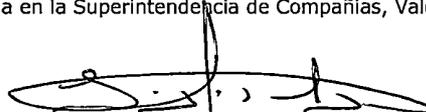
**ARTÍCULO TERCERO.-** PREVENIR a los representantes legales de las compañías antes mencionadas que si transcurrido el término de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, persisten en la inactividad podrán ser disueltas de conformidad con lo que dispone el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**CUMPLIDO,** vuelva al expediente.

**NOTIFÍQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

  
**AB. LUÍGI DE ANGELIS SORIANO  
SUBDIRECTOR DE DISOLUCION**

24 JUL 2015

ELABORADO POR: LORENA BARCIA FIERRO  
EXPEDIENTE No. 29829

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre (esquina)  
Teléfonos: (04) 3728500  
www.supercias.gob.ec

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYABUÍ

29 JUL 2015

RECIBIDO  
NANDY MORALES R.

Hora: 15:00 Firma: 